

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las personas admitidas al primer concurso interno de oposición para la Designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 94, párrafo segundo y 97 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevén que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de la Constitución Federal, las y los Magistrados de Circuito y las y los Jueces de Distrito serán nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de nuestro Máximo Ordenamiento, establece los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deben observarse en la carrera judicial.

TERCERO. En sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la Convocatoria al "*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial*", la cual **se publicó el 6 de abril del mismo año** en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial y, por segunda vez, el 18 de abril de este año, en el diario de mayor circulación nacional.

CUARTO. Las Bases Quinta y Vigésima Segunda de la Convocatoria referida establecen los requisitos y documentos que las aspirantes debieron cumplir y presentar al cierre del periodo de inscripción, para acceder al "*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial*".

QUINTO. De acuerdo con el Calendario previsto en la Base Trigésima Tercera de la Convocatoria mencionada, el periodo de inscripción y presentación de documentos de las aspirantes al "*Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial*", transcurrió del 19 al 22 de abril de 2022.

SEXTO. De conformidad con las Bases Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de la Convocatoria citada, tras haber concluido el periodo de inscripción, la Escuela Federal de Formación Judicial revisará la documentación presentada por las aspirantes y, una vez hecho lo anterior, elaborará el proyecto de lista de las personas que cumplan con los requisitos de admisión, la cual será enviada a la Comisión de Carrera Judicial, con la finalidad de que la remita al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su discusión y aprobación y, posteriormente, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Llevado a cabo lo anterior, la Comisión de Carrera Judicial, en sesión de 16 de mayo de 2022, determinó someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial*.

OCTAVO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 25 de mayo de 2022, aprobó la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial*, al haber cumplido con los requisitos y presentado los documentos exigidos para su admisión, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Quinta y Vigésima Segunda de la Convocatoria multirreferida.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en la Base Vigésima Cuarta de la Convocatoria, la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial*, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria a dicho concurso, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Con fundamento en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la
**LISTA DE LAS PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL.**

PRIMERO. De acuerdo a lo referido en los Considerandos de este documento, las aspirantes aceptadas al
*“Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma
Judicial”*, son las siguientes:

1.	Abraján Peña Diana	47.	Arias Álvarez Yuridia
2.	Acevedo Galicia Woolrich Perla Erika	48.	Arias Raz Yazuri Aracelly
3.	Acevedo Ruiz Carolina	49.	Arias Rodríguez Socorro
4.	Adame Herrera Esmirna Berenice	50.	Arias Treviño Laura Taydé
5.	Aguayo Álvarez Mayra Gabriela	51.	Arredondo González Esthela Guadalupe
6.	Aguayo Bernal Patricia	52.	Arreguín Hernández Adriana
7.	Aguayo Candelas Edith	53.	Arreola Hernández Carmen Johanna
8.	Aguilar Aguilar Mariana	54.	Arriola Lima Liliana
9.	Aguilar Loranca Marcela	55.	Arroyo Nava Gabriela
10.	Aispuro Valenzuela Claudia Angélica	56.	Arteaga Hughes Ingrid Jordana
11.	Alanís Sánchez Martha Alicia	57.	Ascencio López María Yolanda
12.	Alarcón Cortés Andrea Génesis	58.	Avendaño López Santa Flor de María
13.	Alarcón Cortés Belén	59.	Avendaño Palacios Nahieli
14.	Alávez Jiménez Agustina	60.	Ávila González Fernanda Goretti
15.	Alba Hernández Sara Viridiana	61.	Avila Palomares Daniela Edith
16.	Alcántara Jiménez Beatriz	62.	Ávila Tovías Lourdes Guadalupe
17.	Alcayde Escalante Miroslava de Fátima	63.	Ávila Veyna Norma Angélica
18.	Aldana Huertas Pilar Maciel	64.	Ayala Rivera Emma Magnolia
19.	Alferez Flores Aída Elizabeth	65.	Baca Valencia Guadalupe
20.	Almada Rábago Jesús Karina	66.	Baltazar Cedeño Laura Elizabeth
21.	Almazán Mendiola Adriana	67.	Bandala Martínez Esmeralda
22.	Almogabar Santos Rocío	68.	Baños Rojas Ma. de los Ángeles
23.	Alonso Trujillo Abdi	69.	Barajas Garibay Lilia Isabel
24.	Alvarado Lerma Guadalupe	70.	Barbosa López María Luisa
25.	Alvarado Martínez Anís Sabedra	71.	Barceló González Sandra
26.	Alvarado Rodríguez Rosa María	72.	Barón Ramos Rosa Elena Quetzalia
27.	Alvarado Santos Albina	73.	Barragán Valladares Tania Graciela
28.	Álvarez Aguilar Karen Aideé	74.	Barrios Reyes Mónica
29.	Álvarez Plata Aurora	75.	Barrón Crespo Claudia Patricia
30.	Álvarez Rosa Elia	76.	Bass Herrera Jennifer
31.	Amador Hernández Paola Montserrat	77.	Bautista Cuéllar María Elena
32.	Amador Ramírez Rosa Elena	78.	Bazán Díaz Dolores Guadalupe
33.	Andrade Villafán Judith Alhelí	79.	Becerra Flores Consuelo Margarita
34.	Ángeles Tovar Marlen	80.	Bello López Cynthia
35.	Anguiano Rentería Claudia Berenice	81.	Bello Martínez Alba Yaneli
36.	Antonio Sánchez Lidia	82.	Beltrán Barbina Alicia
37.	Aranda Millán Lorena Marisol	83.	Bernal Arellano Itálica Lourdes
38.	Araujo Vázquez Tania Rosario	84.	Bernal Hernández María Isabel
39.	Arce Jaramillo Dora Alexix	85.	Bernal Rosales Gigliola Taidé
40.	Arceo Saucedo Claudia Yamily	86.	Bernal Zamudio María Isabel
41.	Archundia Oscos Lilia Azucena	87.	Betancourt Silva Jacqueline
42.	Arcos López Yuritze	88.	Blanco Hernández Fany
43.	Arechiga Carrillo Reyes Norma Deyanira	89.	Bobadilla Bolívar Herminia de los Ángeles
44.	Arellano Pompa Mariza	90.	Bonilla García Guadalupe Carmen
45.	Arellano Vivar Arevi Lucerito	91.	Bonilla González Graciela
46.	Arellanos Alonso Christi Janet	92.	Bretón Estrada María Cristina

93.	Briones Rodríguez María Guadalupe	144.	Cevallos Morales Claudia Monzerrat
94.	Brown Castillo Aurora	145.	Chablé de la Cruz Tania
95.	Brown Soberano Fabiola del Carmen	146.	Chacón Murillo María del Rocío
96.	Bueno Casales Liliana	147.	Chagoyán Celis Karen Beatriz
97.	Bueno Gallegos Isela Estefanía	148.	Cháirez Parra Paula Liliana
98.	Bustillos González Norma Yolanda	149.	Chavarría Hernández Silvia Patricia
99.	Cabanillas Mata Laura del Rosario	150.	Chavarría Suárez Érika Alejandra
100.	Cabrera Gómez Gloria	151.	Chávez Acosta Carmen Patricia
101.	Calbo García Patricia	152.	Chávez Camargo Lilliana Guadalupe
102.	Calderón Eivet Diana Alejandra	153.	Chávez Reyes Marlene Sandra
103.	Calderón Samaniego Armida	154.	Chávez Soto Castro Deyahanira Aydeé
104.	Camacho Castillo Claudia Geraldina	155.	Chilchoa Vázquez Rosa de Guadalupe
105.	Camacho Levín Marisol	156.	Cisneros Mendoza Nathalí
106.	Camacho Mendieta Adriana	157.	Cisneros Nájjar Paulina
107.	Campi Flores Mitchel Arely	158.	Cocoletzi Piantzi Deisy
108.	Campos Heiras Liliana	159.	Cohete González Rocío
109.	Campos Juárez Jénica	160.	Colín Contreras María de la Luz
110.	Campos Macías Rosa María	161.	Colín Ojeda Dulce María
111.	Campos Navarro Irma Zoraida	162.	Colín Ulloa Edith
112.	Campos Romero Sabrina	163.	Colunga González Hatzidy
113.	Canseco Sosa Bethsabé	164.	Contreras Azuceno Karla Alejandra
114.	Cañas Alatorre Marilda Teresa	165.	Contreras Ballesteros Artemisa Aydeé
115.	Cañez Souza Aydalí Maday	166.	Contreras Martínez Jessica María
116.	Carballido Zamora Martha Alicia	167.	Contreras Ramírez Teresa
117.	Cardoso Capistrán Laura Olivia	168.	Contreras Rodríguez Alma Lilia
118.	Carmona López Lucila	169.	Contreras Torres María Susana
119.	Caro Equihua Andrea Guadalupe	170.	Cordero Morales María de los Ángeles
120.	Caro Herrera Keramín	171.	Córdoba Díaz Alma Jeanina
121.	Carreón García Flor Nayelli	172.	Córdoba Viveros Verónica
122.	Carrillo de León Dafne Miroslaba	173.	Corona Aguirre Liliana Alejandra
123.	Carrillo García Érika Verence	174.	Corona Beléndez Yarena
124.	Carrillo Serrano Fabiola	175.	Coronado Ayala Paulina Eloísa
125.	Casado Monroy Christian Marcela	176.	Coronel Quintero Adilene
126.	Casillas Baca Lorena	177.	Corrales Aguirre Ana Cristina
127.	Castañeda Castro María Anayatzin	178.	Correa González Lourdes Elizabeth
128.	Castañeda Diego María Aimeé	179.	Corroy Laguna Gloria Angélica
129.	Castañeda Jardón Gladys Oriana	180.	Cortés Araujo Gabriela Eleonora
130.	Castelán González Sandra Alicia	181.	Cortés Méndez Sara
131.	Castillo Flores Karina	182.	Cortés Narváez Ana Luisa
132.	Castillo Jiménez Venecia	183.	Cortez Castañón Rocío
133.	Castillo Moreno Maribel	184.	Cota Aguilar Marcella
134.	Castillo Muñoz Carmen Alicia	185.	Coyol Sánchez Marysol
135.	Castro Núñez Marcela Guadalupe	186.	Cravioto Espinosa Laura Olivia
136.	Ceja Martínez Violeta Araceli	187.	Cruz Bautista Alicia
137.	Cerecedo Arreola María del Carmen	188.	Cruz Campos Karina
138.	Cerezo Granciano Karla Mara	189.	Cruz Flores Patricia
139.	Cerón Fernández Norma Paola	190.	Cruz Hernández Alejandra
140.	Cerrillo Garnica María Estela	191.	Davila Estrada Sofia
141.	Cervantes García María del Rosario	192.	Dávila Montero Claudia Valeria
142.	Cervantes Hernández María del Carmen	193.	Dávila Rodríguez Zorayda
143.	César Alonso Alicia	194.	Dávila Solís Fanny

195.	De Alba Peña Daniela Montserrat	247.	Faz Mendoza Ma. Cira
196.	De Alba Valenzuela Rosalba	248.	Félix López Guadalupe
197.	De Dios Jiménez Alejandra	249.	Félix Seares María de Jesús
198.	Degollado Prado Desireé	250.	Fernández Barrios Karla Fernanda
199.	Delfín Solís Mirna	251.	Fernández Beltrani Lucero Edith
200.	Delgadillo Hernández Vanessa	252.	Fernández Gaona Julieta Esther
201.	Delgadillo Villarreal Claudia	253.	Fernández López Alicia
202.	Delgado Alvidrez Verónica Guadalupe	254.	Ferrer Chávez María Manuela
203.	Delgado Cháirez Yuriko	255.	Ferro Ortiz Nelly Lilian
204.	Delgado González Liliana	256.	Figueroa Alba Liliana
205.	Díaz Guzmán Karina Isela	257.	Figueroa Campos Hatzibeth Érika
206.	Díaz Hernández María Francisca	258.	Figueroa Salmorán Norma Nelia
207.	Díaz López Érika	259.	Filemón Ortega Lucero
208.	Díaz Madrigal Verónica	260.	Flores Alva Luz María
209.	Díaz Montoya Lorenza	261.	Flores Alva Yadhira
210.	Díaz Muciño Olga Patricia	262.	Flores Beltrán Liliana
211.	Díaz Sánchez Juana Violeta	263.	Flores Hernández Elia
212.	Domínguez Antonio Ana Leticia	264.	Flores Martínez Alma Estela
213.	Domínguez Bravo Dulce María	265.	Flores Miranda Lucía
214.	Domínguez Cortés Ana Rosa	266.	Flores Ramírez Rosario
215.	Domínguez Cruz Neyreth	267.	Flores Ramos Alejandra
216.	Dominguez Ferretiz Yenny	268.	Flores Romero Elizabeth Christiane
217.	Domínguez Lagunes Guadalupe	269.	Flota García Genny del Carmen
218.	Domínguez Mercado Margarita	270.	Franco Rosales María del Rosario
219.	Domínguez Vega Claudia Patricia	271.	Fuentes López Reyna Oliva
220.	Domínguez Villalba Sandra Manuela	272.	Galaz Solís Yazmín Maribel
221.	Duarte Cedillo Raquel Ivette	273.	Galindo Andrade Martha
222.	Durán Góngora Leticia	274.	Galindo Juárez Juno Hera Andrómeda
223.	Durán Orozco Eva Elizama	275.	Gallardo Marcelino Anahí
224.	Dzib Jasso Erika Roxana	276.	Garay Díaz Karla
225.	Elizondo Quiroz Erika Lorena Lizette	277.	García Barrientos Ingrid Jessica
226.	Elvira Ríos Rosalba	278.	García Bautista Luz María
227.	Enríquez Cedillo Gladiola Lizzette	279.	García Colmenero Érika Vianey
228.	Enríquez Grado Beatriz	280.	García Cruz Sandra Ivette
229.	Enríquez Torres Alma Rosa	281.	García Figueroa Lilia del Carmen
230.	Equihua Gaspar Brenda	282.	García González Diana Mariela
231.	Escamilla Ruiz Norma Leticia	283.	García González Míriam Aidé
232.	Escandón Carrillo Yolanda Leticia	284.	García Hidalgo Cindy Magaly
233.	Escobar Acosta Zarahí	285.	García Hurtado Norma Verónica
234.	Escobar Fernández Ariana	286.	García Lagunas Margarita
235.	España García María Estela	287.	García Matus Magnolia
236.	Espino Rodríguez Lucía	288.	García Melchor Maribel Leocadia
237.	Espinosa Buentello Juana María	289.	García Nieto Lourdes
238.	Espinosa Tapia Lizeth Guadalupe	290.	García Ortiz Claudia Paulina
239.	Espinoza Cha Azucena	291.	García Pulido Aurora Josefina
240.	Espinoza Martínez Martha	292.	García Radilla María Guadalupe
241.	Estaraneta Molina Érika	293.	García Sánchez Patricia Yazmín
242.	Estrada Ayala Perla Fabiola	294.	García Torres Osiris Ayddé
243.	Estrada Casasola María Isabel	295.	Garduño Paredes María del Carmen Araceli
244.	Estrada Orantes Marisol	296.	Genarez Méndez María del Carmen
245.	Estrada Sedano María de los Ángeles	297.	Geraldo Ibarra Lorena
246.	Facundo Ramírez Julieta	298.	Gil Vargas Lidiette

299.	Gómez Aguilar Esmeralda	351.	Hidalgo Pérez Nancy Selene
300.	Gómez Ferrer Leticia	352.	Hidalgo Pichardo Marina
301.	Gómez Ibarra Tania	353.	Higuera Román Maricielo
302.	Gómez Márquez Vanía	354.	Huerta Aguilar Laura Susana
303.	Gómez Maza Alejandra Mónica	355.	Huerta García Ruth Haggi
304.	Gómez Morgado Yazmín	356.	Huesca Zavala Lizette
305.	Gómez Muñoz Marcia Guadalupe	357.	Huitrón Vázquez Esperanza
306.	Gómez Valverde Antonia	358.	Hurtado Figueroa Dulce María Guadalupe
307.	González Arenas Ana Isabel	359.	Ibañez Cárdenas Esther
308.	González Carrillo Alma Karina	360.	Ibarra Carbajal Sandra Karina
309.	González Díaz Berenice	361.	Infante Martínez Ileana Patricia
310.	González Díaz Dora Alina	362.	Iturbe Valdés María Esthela
311.	González Gómez Dulcinea Judith	363.	Iturbide Román Verónica
312.	González González Paloma Xiomara	364.	Izquierdo García Rita del Carmen
313.	González Hernández Leonor	365.	Jácome Planté Virginia
314.	González Huerta Aletia	366.	Jaramillo Velázquez Anel
315.	González Juárez Lina Sharai	367.	Jasso Ramírez Araceli
316.	González López Cynthia	368.	Jayme Salas Isela
317.	González Romo Gabriela	369.	Jiménez Carrillo María Elena
318.	González Villaseñor Liliana Janette	370.	Jiménez Hernández Silvia
319.	Granados Duarte Lidia	371.	Jiménez Loranca Ana Rosa
320.	Gudiño Martínez Sara Judith	372.	Jiménez Vargas Amanda
321.	Guerrero Herrera Hilda Irma	373.	Jiménez Vega Yasmín
322.	Guerrero Quezada Lidia Verónica	374.	Jiménez Yáñez María Guadalupe
323.	Guerrero Serrano Paola	375.	Juárez Galíndez Jenyfer Mayrén
324.	Gutiérrez Apan Ruiz Lilia Gabriela	376.	Juárez Hernández Guadalupe Patricia
325.	Gutiérrez Gutiérrez Isabel	377.	Juárez Jiménez Jacqueline
326.	Gutiérrez Moreno Ma. Guadalupe	378.	Juárez Pulido Estela
327.	Gutiérrez Olalde Mariana	379.	Juárez Soteno Adriana
328.	Gutiérrez Zuviri Vianey	380.	Juárez Vidal Eneida
329.	Guzmán Cárcamo Iliana	381.	Juárez Zepeda Alejandra
330.	Guzmán Gutiérrez Sandra	382.	Jurado Ordóñez Joana
331.	Hernández Alducin María Isabel Claudia	383.	Ladrón de Guevara Martínez Claudia Elizabeth
332.	Hernández Altamira Silvia Irene	384.	Lagunes Leano Georgina Isabel
333.	Hernández Anaya Gabriela	385.	Lagunes Reyes María Guadalupe
334.	Hernández Canto Brenda Angélica	386.	Lamarque Avílez Livier Cellyna
335.	Hernández Cetina Mercedes del Sol	387.	Landey Román Juana Violeta
336.	Hernández Compeán María Inés	388.	Lara Aguilar Ydalia Génesis
337.	Hernández Flores Rosalía	389.	Larios Rico Alicia
338.	Hernández Hernández Gabriela	390.	Larios Velázquez Xiomara
339.	Hernández Herrera Liliana Alejandra	391.	Lárraga Martínez Ana Luisa
340.	Hernández Juárez Macrina Citlali	392.	Larrazola García Carmen Patricia
341.	Hernández Mendoza Elodía	393.	Lazalde Íñiguez Azucena
342.	Hernández Mireles Herminia	394.	Leal Téllez Alma Lorena
343.	Hernández Romero Judith	395.	Lenz Canales Betzabé de los Ángeles
344.	Hernández Sánchez Lucero Concepción	396.	León Hernández Brenda
345.	Hernández Torres Karina María Refugio	397.	León Hernández Karina del Carmen
346.	Herrera Benítez Sandra Deyanira	398.	León Robles Mónica
347.	Herrera Cantón Zoraida Irasema	399.	Leos Campos María Mercedes
348.	Herrera Fernández Sheila Leticia	400.	Ley Mendoza Elba Antonieta
349.	Herrera Puentes Brenda Iliana	401.	Liévanos Ruiz Griselda Sujey
350.	Herrera Sepúlveda Karla Paola	402.	Loeza González Rocío

403.	Loé Espinosa Andrea	455.	Martínez Villegas Cindy Lizzbeth
404.	Loera Raudales Verónica Araceli	456.	Matus Ulloa Edna
405.	López Camacho Arling Joahkasta	457.	Mauro Zavaleta Graciela
406.	López Fabián Ma. del Carmen	458.	May Hu Martha Jesús
407.	López Gálvez Claudia Marisol	459.	Maya Torres Gabriela Araceli
408.	López Gamiño Arcelia	460.	Medina Fuerte Yeimi
409.	López Gómez Diana Berenice	461.	Mejenes Álvarez Alejandra Ivonne
410.	López González Karla Azucena	462.	Mejía González Gabriela
411.	López González Olga Viviana	463.	Mejía Lucero Loreto
412.	López Gutiérrez Guadalupe	464.	Mejía Pulido María Guadalupe de Jesús
413.	López Jacal Laura Daniela	465.	Meléndez Flores Ana Laura
414.	López Jiménez Lilia	466.	Meléndez Sánchez Flor de María
415.	López López Claudia	467.	Mellado Cruz Alicia Irene
416.	López Mondragón María Isabel	468.	Melo Ávila Lucía
417.	López Reyes María Irene	469.	Méndez Alvarado Rosalba
418.	López Rueda María del Pilar	470.	Méndez Sánchez María de Lourdes
419.	Loza Aguilar Alondra Betania	471.	Mendiola Zurita Verónica
420.	Lozada Amezcua Greta	472.	Mendizabal Ferreyro Jocelyn Montserrat
421.	Lugo Carrasco Guadalupe del Carmen	473.	Mendoza Álvarez Ana Luisa
422.	Lugo Romero Lorena	474.	Mendoza Eufrasio Érika
423.	Luna Flores Leonila	475.	Mendoza González Claudia
424.	Luna Vázquez Rosa Isela	476.	Mendoza Hernández María de los Ángeles
425.	Macías González Berenice Asunción	477.	Meneses García Aída Viridiana
426.	Madrid Gómez Tagle Nancy Elizabeth	478.	Mercado Aguilar Iliana
427.	Magaña Cabrales María Trinidad	479.	Mercado Gómez Perla Rocío
428.	Magaña Torres Laura	480.	Merino Collado Mariana
429.	Magdaleno Gallo Adriana Berenisse	481.	Meza Andraca Mayra Guadalupe
430.	Mariche Balcázar Ana Victoria	482.	Mijangos Cruz Janet Margarita
431.	Marín Martínez Sandra Luz	483.	Millán González Aline Ixchel
432.	Marquina López Alexandra Nareth	484.	Millán González Marilú Nirvana
433.	Marroquín Puig Paulina	485.	Miranda Ramírez Alva
434.	Martínez Aldana Silvia	486.	Miranda Vargas Miriam Josefina
435.	Martínez Bonilla Dulce Patricia	487.	Molina Villaescusa Ana Silvia
436.	Martínez Castillo Brenda Guadalupe	488.	Mondragón Rodríguez María del Carmen
437.	Martínez Fernández Indira Hermenegilda	489.	Monroy Guevara Pilar Juana
438.	Martínez García Andrea	490.	Montaño Ascencio Karla
439.	Martínez González Alma Edith	491.	Montes de Oca Acosta Daniela
440.	Martínez López Mayra Susana	492.	Montes Ortega Yoalli Trinidad
441.	Martínez Luna Guadalupe	493.	Montoya Rojas Celia
442.	Martínez Martínez Areli Carmi	494.	Montoya Zablah Olga Guadalupe
443.	Martínez Martínez Itzell Adelina	495.	Mora Chichino Guadalupe América
444.	Martínez Martínez Lucía Elizabeth	496.	Morales Ahumada Ana Cecilia
445.	Martínez Meléndez Patricia	497.	Morales González Norma Leonor
446.	Martínez Menchaca Sandra Patricia	498.	Morales Montero Perla Isabel
447.	Martínez Peralta Zara Gabriela	499.	Morales Ramírez Ana Cruz
448.	Martínez Ramírez Jazmín Nallely	500.	Moreno Balderrama Elva Lizeth
449.	Martínez Rivera Leticia	501.	Moreno García María Elena
450.	Martínez Rodríguez Maricarmen Teresa	502.	Moreno Garzón Manuela
451.	Martínez Sánchez Carmen	503.	Moreno Pérez Isaura Judith
452.	Martínez Sanz Cinthya Lisbeth	504.	Moreno Ramírez Claudia Gabriela
453.	Martínez Tejeda Eunice	505.	Morteo Reyes Laura Paloma
454.	Martínez Vega Bertha	506.	Mosqueda Villegas Martha Lilia

507.	Moysén Chimal Rosario	559.	Peñuelas Villegas Nazaret
508.	Muñoz Alvarado Rosario	560.	Peraza Espinoza Claudia Patricia
509.	Muñoz Herrera Gaby Yamilett	561.	Perea Romero Jéssica Johana
510.	Muñoz Núñez Verónica Silvia	562.	Pereda Corvera Maribel
511.	Muñúzuri Amano Layla Kiyoko	563.	Pérez Álvarez Claudia Victoria
512.	Murillo Badilla Yazmín Angélica	564.	Pérez Ávila Ruth
513.	Murillo Morales Eva	565.	Pérez Bribiesca Alba Silvia
514.	Neri Reynaga Guadalupe Rocío	566.	Pérez Martínez Rosa Ojilvia
515.	Nerio Álvarez Araminta	567.	Pérez Pérez Blanca Patricia
516.	Núñez Castillo Miriam Fabiola	568.	Pérez Ramos Miriam
517.	Núñez Corona Miriam	569.	Pérez Sánchez María Guadalupe
518.	Ocampo Noverón Ma. de Lourdes	570.	Pérez Sánchez Perla
519.	Ocampo Torres Concepción Marisol	571.	Pérez Segovia Silvia Danae
520.	Ocegueda Álvarez Mariana Carolina	572.	Pérez Sustaita Martha Laura
521.	Ochoa Castillo Silvia Clementina	573.	Pérez Tizapán Rosa Mariana
522.	Ochoa Medina Marisela	574.	Pérez Vázquez Evelyn Ayde
523.	Oclica Sánchez Daisy	575.	Pineda Cruz Perla Deyanira
524.	Ojeda Domínguez Claudia del Carmen	576.	Pineda Pérez Xóchitl Citali
525.	Ojeda Gómez Luisa Gabriela	577.	Pinedo Ramos Marisa
526.	Olea Sandoval Pamela	578.	Piza Peña Lorena Citali
527.	Oliva Becerra Lorena	579.	Polanco Ponce Ramona
528.	Olivares Muñoz Dora Crystal	580.	Ponce Figueroa Doris Yadira
529.	Olmos Tirado Brígida Patricia	581.	Popoca Pérez María Alejandra
530.	Ordóñez Serna Ana Luisa	582.	Porras Pulido María Victoria
531.	Orduña Varela María Lizeth	583.	Priego Jiménez Melva Idalia
532.	Orozco Barajas Ana Carmina	584.	Prieto Vega Blanca Ofelia
533.	Ortega Ortiz María Danniela	585.	Prieto Villalpando Vania Patricia
534.	Ortiz Castillo Sindy	586.	Quero Terrazas Adriana
535.	Ortiz Flores Ana Kyndira	587.	Quintero Muñoz Ana Isabel
536.	Ortiz García Nubia Cristel	588.	Ramírez Aguilera Sandra Elizabeth
537.	Ortiz Iribe Julia	589.	Ramírez Alvarado Graciela
538.	Ortiz Soto María del Pilar	590.	Ramírez Arias Adriana Rafaela
539.	Ortiz Xilotl Mercedes	591.	Ramírez De la Cruz Marisela
540.	Osorio Rojas Alma Nohemí	592.	Ramírez De la Vega Alejandra
541.	Osuna Beltrán María del Rosario	593.	Ramírez Fragoso Julieta
542.	Padilla Téllez Diocelina	594.	Ramírez Franco Faviola
543.	Palafox Masso Carolina	595.	Ramírez Lozano Aída Araceli
544.	Paniagua Uribe Jacqueline	596.	Ramírez Martínez Martha Alicia
545.	Paredes García Teresa	597.	Ramírez Ramírez Eugenia
546.	Parra Cardona Jenidid	598.	Ramírez Salinas Fabiola Alejandra
547.	Parra Castro Soledad	599.	Ramiro Guerrero Miriam Elsa
548.	Parra Corrales Luz Mercedes	600.	Ramos Castillo Fabiola Viridiana
549.	Partida Arámburo Diana Montserrat	601.	Ramos Ramos Ofelia
550.	Patena Puente Claudia Judith	602.	Ramos Zárate Adela
551.	Patlán Cadena Esmeralda	603.	Rangel López Yuriana
552.	Pedersen Grajales Kristell Alexia	604.	Rangel Montero Asalia
553.	Pedraza Velázquez Dalel	605.	Raygoza Pérez Myriam
554.	Pedroza Díaz Esthela	606.	Razo Osejo Leticia
555.	Peláez Badilla Melissa	607.	Regalado Espinosa Sofía
556.	Peña Cristóbal Sandra Edith	608.	Rendón Acosta Karla Adriana
557.	Peña Tapia Edna Gloria	609.	Revilla Muñoz Vanessa Esmeralda
558.	Peñaloza Alejo Aideé	610.	Reyes Amaya Diana

611.	Reyes Carmona Guadalupe Margarita	663.	Sámamo García Esmeralda
612.	Reyes Gutiérrez Melina	664.	Sánchez Aguilar Ana Isabel
613.	Reyes Jiménez Wendy	665.	Sánchez Aguirre Laura Olivia
614.	Reyes Muñoz Carmen Yadira	666.	Sánchez Dótor Rocío
615.	Reyes Solís Karen Zarina	667.	Sánchez Escorcía Perla Cristina
616.	Reyna Guzmán Nadia Waleska	668.	Sánchez Luna Karla Luisa
617.	Riofrío Martínez Martha	669.	Sánchez Morgan Rosa Dalia Alicia
618.	Rivera Contreras Emma	670.	Sánchez Ordóñez María Isabel
619.	Rivera Cortes Yasmín	671.	Sánchez Smith Joanna
620.	Rivera López Paola Itzel	672.	Santos González Mercedes
621.	Rivera Macías Maricela	673.	Santos Valdovinos María Eugenia
622.	Rivera Vázquez Yemina Eliana	674.	Segura Madueño Arlene
623.	Robledo Alfaro Lidia Verónica	675.	Serrano De la Cruz Laura Gabriela
624.	Robles García Angélica Alejandra	676.	Serrano Jiménez Teresa de Jesús
625.	Rodea Ramos María de la Paz Catalina	677.	Serrano Ramos Saraid
626.	Rodríguez Aranda Violeta	678.	Serrata Lucio Norma
627.	Rodríguez Cárdenas María Teresa	679.	Sierra Lizardi Sugely Elena
628.	Rodríguez Chacón Gabriela	680.	Siller Morquecho Sara Verónica
629.	Rodríguez Cházaro Carmen	681.	Silva Jaimes Sandra
630.	Rodríguez Cuevas Altagracia	682.	Silva López Dianna
631.	Rodríguez Elydd Anabell	683.	Simancas Ortiz Nashieli
632.	Rodríguez Escobar Diana Elizabeth	684.	Solís Vences Jenny
633.	Rodríguez Flores Karina	685.	Soriano Esparza María Isabel
634.	Rodríguez Gálvez Patricia Susana	686.	Sosa Escudero Gaby
635.	Rodríguez Garza Luz Adriana	687.	Sosa Zamora Violeta
636.	Rodríguez Gutiérrez Diana Marisela	688.	Soto González Lourdes Viridiana
637.	Rodríguez Jiménez Rocío del Carmen	689.	Soto Pérez Marisol
638.	Rodríguez Landa Penelope	690.	Suárez Arellano Sandra
639.	Rodríguez Rojas Maribel	691.	Suárez Morales María Alejandra
640.	Rodríguez Salas Rocío	692.	Suárez Ríos Sonia
641.	Rojas Castro Susana Laura	693.	Tafoya González Marivelda
642.	Rojas Méndez Beatriz	694.	Takashima Meza Harumi Yvonne
643.	Rojas Olvera Gloria	695.	Takata Gutiérrez María Isabel Haruno
644.	Romero Díaz Janeth	696.	Tapia García Rosenda
645.	Romero Rangel Gabriela	697.	Tavares Limón Alma Rosa
646.	Romo León Mónica Patricia	698.	Tejada Vielma Griselda
647.	Rosado de Loza Teresa	699.	Tejada Hernández Daniela
648.	Rosales Alemán Edna Viridiana	700.	Tercero Matos Nashielly Paola
649.	Rubio Peña Marcela Ernestina	701.	Tinajero Bueno Selene
650.	Rueda Ávalos Edna Claudia	702.	Tirado Ruiz Gabriela
651.	Ruedas Ydrac Ana Elena	703.	Tolentino Cruz Hilda Mayleth
652.	Ruiz Medina Paola	704.	Toral Peralta Ana Gabriel
653.	Ruiz Ríos América Yanet	705.	Torres Arenas Ma. Guadalupe
654.	Ruiz Sandoval Ana Bertha	706.	Torres Caballero Blanca Estela
655.	Saavedra López María Anel	707.	Torres Cabrera Claudia
656.	Sabín Mejía Samara Yvonne	708.	Torres Cobos Patricia Dolores
657.	Salas Hernández Anel	709.	Torres Contreras Norma Montserrat
658.	Salazar Quijada María Dolores	710.	Tovilla Rodríguez Berthalia Concepción
659.	Salcedo Morales Guadalupe	711.	Trejo Téllez Reyna María
660.	Salguero Ruiz Gloria	712.	Uribe España América
661.	Salinas Márquez Diana Lizbeth	713.	Uriostegui Morales Alma
662.	Samaniego Carnero Ma Elena	714.	Valdés Lozoya Claudia Verónica

715.	Valdez Contreras Rocío Itzel	740.	Villa Aranzábal María Mayela
716.	Valdez Navarrete Yadira Anarel	741.	Villa Jaimes Hilce Lizeth
717.	Valencia García Guillermina Leticia	742.	Villacorta Rodríguez Adriana Selene
718.	Valladares Martínez María Elvira	743.	Villafuerte Alemán Selene
719.	Vallejo Noriega Laura Verónica	744.	Villagrán Salinas Carolina Denysee
720.	Valles Salayandia Eva Alejandra	745.	Villalvazo Morales Paula
721.	Varela Castañeda Lorena Jaqueline	746.	Villanueva Fuentes Valentina
722.	Vargas Gómez Adriana	747.	Villanueva Madrid Alma Adriana
723.	Vargas Lugo Elba Alejandra	748.	Villanueva Rojas María de Jesús
724.	Vargas Solórzano Elizabeth	749.	Villavicencio Villavicencio Alma Olivia
725.	Vázquez Castillo Cecilia Susana	750.	Villeda García Lizeth Karina
726.	Vázquez Gutiérrez Liliana	751.	Villeda Mejía Claudia Gabriela
727.	Vázquez Mata Fabiola Libertad	752.	Villegas Priego María de Lourdes
728.	Vázquez Pineda Elizabeth	753.	Virgen Gudiño María del Carmen
729.	Vázquez Rivera María Nelly	754.	Vite Santos Victoria Azucena
730.	Vega Aguilar Edith Margarita	755.	Yebra Cano Esther
731.	Vega Marroquín Adriana Yolanda	756.	Yépez Lozano Cecilia
732.	Vega Martínez María del Rosario	757.	Zamarripa Jiménez Martha Anay
733.	Vega Sánchez María del Carmen	758.	Zamudio Galindo Loyda Sonia
734.	Velázquez Barragán Elizabeth	759.	Zapata Hernández Jarazeth Patricia
735.	Vergara Godínez Xóchitl	760.	Zárate López Brenda Maritza
736.	Viche Tejeda Sonia Ivonne	761.	Zárate Muñoz Isela
737.	Vidal Méndez Diana Isabel	762.	Zárate Villa Érika Yazmín
738.	Vidal Vidal María del Rocío	763.	Zayas Roldán Araceli
739.	Vieyra Avilés María del Carmen	764.	Zúñiga Ahuet Eyra del Carmen

SEGUNDO. Con fundamento en la Base Vigésima Séptima de la Convocatoria al *“Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial”*, las participantes que se señalan en el punto anterior, deberán presentarse el 10 de junio de 2022, a las 10:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso.

La Escuela Federal de Formación Judicial dará a conocer a las participantes, el horario en el que deberán presentarse para llevar a cabo su identificación y registro, mediante el correo electrónico que al efecto proporcionaron en su formato de inscripción.

TERCERO. En términos de la Base Sexta de la Convocatoria, las participantes, para identificarse, deberán presentar inexcusablemente cualquiera de los siguientes documentos: credencial del Poder Judicial de la Federación, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirvió como medio de publicación de la Convocatoria al *“Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial”*, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todas las participantes, tanto para las admitidas como para las que no lo fueron.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las personas admitidas al primer concurso interno de oposición para la designación de juezas de Distrito conforme a la reforma judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el trámite para la concentración de asuntos en los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGLAMENTA EL TRÁMITE PARA LA CONCENTRACIÓN DE ASUNTOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

QUINTO. De conformidad con los artículos 103, 104 y 107 de la Constitución, le corresponde conocer a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, entre otros, de los juicios de amparo y juicios federales.

SEXTO. El artículo 13, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las partes en un juicio pueden solicitar la concentración de los procedimientos que involucren a dos o más quejosos, se tramiten en órganos jurisdiccionales distintos y se reclamen a las mismas autoridades normas, actos y omisiones que en unos casos sean coincidentes y en otros distintos, pero con perjuicios análogos, al existir relación con la afectación que se genera.

Con el objeto de regular el procedimiento para la concentración de juicios de amparo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 20/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los Órganos Judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral. Dicho instrumento fue abrogado por el diverso Acuerdo General 26/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el trámite al que se sujetarán las solicitudes de concentración de los juicios de amparo en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como su procedencia y declaración. Posteriormente, el propio Pleno aprobó el Acuerdo General 11/2019, que reforma el similar 26/2015.

SÉPTIMO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cuestiones, se adicionó un párrafo al artículo 100 constitucional, con el objeto de facultar al Consejo de la Judicatura Federal para concentrar asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos en uno o más órganos jurisdiccionales. Además, se precisó que la decisión del Consejo sobre la idoneidad de la concentración, deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

En el proceso de reforma constitucional, se enfatizó que el objetivo primordial de esta atribución consiste en que los órganos jurisdiccionales brinden, a través de la concentración de casos, una respuesta unificada y coherente en casos en que haya un gran número de juicios vinculados con violaciones graves de derechos humanos. Dicha respuesta debe satisfacer los derechos de las víctimas, principalmente el derecho a la

verdad, evitando fragmentar el acceso a la justicia y cualquier tipo de victimización secundaria. Con ello, se logrará también privilegiar la especialización en el conocimiento de asuntos de alta relevancia, bajo el enfoque de los derechos humanos que incidan directamente en la controversia planteada.

Por otro lado, en dicho proceso de reforma, se dieron como ejemplo los lamentables casos de Ayotzinapa y de la Guardería ABC, donde se actualizaron hechos victimizantes calificados como violaciones graves de derechos humanos, lo que podría hacer necesario que, en tales casos, los juicios se concentraran en uno o varios órganos en aras de “brindar una respuesta pronta, clara unificada, congruente y coherente, evitando que la dispersión en el conocimiento de este tipo de asuntos (que dadas sus características pueden tener varias vertientes), evitando diluir los efectos de una atención oportuna y contundente ante este tipo de deplorables conductas que vulneran los derechos esenciales de toda persona, so pretexto de cuestiones de especialidad, territorio o materia”, por lo que la figura de la concentración de juicios resolvería problemáticas tangibles y evidentes.

Otro de los puntos de especial interés durante el proceso legislativo de reforma constitucional fue subrayar que, la posibilidad de concentrar juicios, no equivale a establecer tribunales especiales ni a vulnerar el principio de juez natural, lo cual sería contrario al artículo 13 constitucional. Por el contrario, la figura de la concentración supone que se genere una jurisdicción homologada, porque “la experiencia histórica muestra que existen asuntos que reclaman un tratamiento que propicie su estudio, valoración y resolución bajo los mismos criterios y referentes”, para impedir contradicciones de criterios que corran en contra de la justicia pronta y expedita, “bajo el entendido de que no se trata de tribunales distintos a los ordinarios creados por ley, ni con jurisdicción diferente para las personas en función de su situación social”. Así, durante el proceso de enmienda a la Constitución se indicó que recaería en el Consejo de la Judicatura Federal la designación del órgano u órganos en que se concentrarán determinados juicios, lo que garantiza un proceso de deliberación y discusión, cuyo resultado debe estar fundado y motivado; se recordó que el propio Consejo ya tiene la facultad de suspender el turno de asuntos en determinados supuestos y asignar competencias a tribunales específicos para que conozcan sobre temas de alta incidencia; y que las resoluciones que eventualmente emitan los juzgados serán susceptibles de ser revisadas a través del sistema recursivo correspondiente.

Por lo anterior, al decidirse la procedencia de la concentración, ésta debe realizarse:

- En órganos jurisdiccionales ya existentes y constituidos conforme a los procedimientos establecidos en la ley, quedando prohibida la creación de tribunales para casos específicos;
- La selección del órgano u órganos debe ser a partir de los que ya han prevenido en el conocimiento de uno de los asuntos a concentrar;
- La decisión debe adoptarse a partir de una política judicial y criterios institucionales definidos y de interés general, dentro de los cuales se deberán tomar en consideración los derechos de las víctimas en aras de garantizar su acceso a la justicia; y
- Deben darse a conocer criterios claros en cuanto a su aplicación.

OCTAVO. Como parte de la Reforma Judicial, el 7 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a los objetivos de la Reforma Judicial, en el artículo 86, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se prevé la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para: *(i)* dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; y *(ii)* concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 constitucional, en los casos en que el propio Consejo así lo determine mediante acuerdos generales. Además, esa norma agrega que la idoneidad de la concentración debe decidirse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

En el proceso legislativo de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se especificó que la facultad de concentrar asuntos garantiza una solución integral, coherente y expedita a asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos y que “la aplicación estricta de los esquemas de competencia territorial y de turno para atender este tipo de asuntos, lejos de beneficiar su resolución, podría perjudicarla”.

NOVENO. Tanto el artículo 100, penúltimo párrafo constitucional; como el artículo 86, fracción XXIV, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se refieren a la facultad de concentrar asuntos “vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos”. Aunque el alcance de lo que se considerará como violación grave de derechos humanos se determinará caso por caso por el Consejo, es importante referir algunos elementos mínimos que permiten identificar dicho concepto, recogiendo para ello las pautas que, a partir del Derecho Penal Internacional desde la figura de “crímenes de lesa humanidad”, se han desarrollado en el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre otros regímenes:

- De entrada, el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define a los crímenes de lesa humanidad como ciertos actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático, tales como el asesinato, la esclavitud, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física y la tortura.
- De manera general, en el Sistema Universal de Derechos Humanos las violaciones graves a derechos humanos se han entendido como “violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos, que obstaculizan seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos”. A partir de esta noción se han identificado casos que incluyen los tratos crueles, inhumanos y degradantes, las desapariciones, las detenciones arbitrarias y prolongadas, la discriminación racial, el apartheid, la ocupación y dominación extranjeras, la xenofobia, la pobreza, el hambre y otras denegaciones de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la intolerancia religiosa, el terrorismo, la discriminación contra la mujer, la falta de estado de derecho, el genocidio, la esclavitud y comercio de personas esclavas, crímenes de lesa humanidad.
- A partir de los debates de las resoluciones 1235 y 1503 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, entre las características cuantitativas y cualitativas de un patrón constante de violaciones graves se encuentran: **(i)** las violaciones no pueden involucrar fácilmente a una sola víctima, **(ii)** producen una serie de incumplimientos distribuidos en un periodo, **(iii)** debe estar presente un elemento de planificación o de voluntad sostenida por el perpetrador, y **(iv)** conforme a un criterio cualitativo, la violación debe tener inherentemente un carácter inhumano y degradante. El tema se ha ido desarrollando en dos ejes:
 - a) Los criterios cualitativos referirán a la violación de derechos en específico, al considerar aspectos como: **(i)** el tipo de derechos afectados, **(ii)** si la violación es pluriofensiva y **(iii)** la afectación en la víctima y sus familiares.
 - b) Los criterios cuantitativos se relacionan con un factor contextual en el que se dan las violaciones, con predominio de aspectos medibles o cuantificables, con elementos como: **(i)** afectación a grupos vulnerables o discriminados estructuralmente, **(ii)** violaciones masivas o sistemáticas y **(iii)** participación estatal o denegación sistemática de acceso a la justicia¹.
- El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas al emitir su Observación General 31 (HRI/GEN/Rev.7, del 12 de mayo de 2004), sostuvo que del artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que los Estados Partes deben establecer mecanismos judiciales y administrativos adecuados para atender las reclamaciones de violaciones de los derechos con arreglo al derecho interno. En especial, la obligación de investigar y someter a los responsables a la justicia, surge respecto de violaciones como la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la ejecución sumaria y arbitraria y la desaparición forzosa.

¹ Pelayo Moller, Carlos María, “El acceso a la información pública en casos de graves violaciones a derechos humanos en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM, México, 2018, p. 16 y 17; SCJN. Amparo en Revisión 168/2011 resuelto, el 30 de noviembre de 2011, por la Primera Sala de la SCJN, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, págs X y 45.

- La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el *Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición al Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (E/CN.4/2005/102/Add.1, del 8 de febrero de 2005), define varios conceptos, entre los cuales se encuentran los delitos graves conforme al derecho internacional (que son violaciones del derecho internacional humanitario que constituyen delitos conforme al derecho internacional, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos internacionalmente protegidos) y las violaciones graves de derechos humanos, como la desaparición forzada, la tortura o la ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.
- En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversas sentencias, como las emitidas en los casos *Barrios Altos Vs. Perú*, *La Cantuta Vs. Perú*, *Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala*, *Gomes Lund y Otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil*, *Gelman Vs. Uruguay*, *Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú*, *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala* y *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*, ha ido construyendo su entendimiento sobre el concepto de violaciones graves de los derechos humanos, incluyendo hechos victimizantes como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, las desapariciones forzadas, masacres, esclavitud y trabajo forzado, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y ha incluido casos de desplazamiento forzado interno y asesinatos en razón de género. Además, en otros casos, como en *Vera Vera y otra Vs. Ecuador* y en *Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*, ha centrado esa calificación en crímenes ocurridos en contextos de ataques masivos y sistemáticos o generalizados hacia algún sector de la población. Así, aunque toda violación a los derechos humanos supone una cierta gravedad por su propia naturaleza, no todo tipo de vulneración de derechos se ha considerado como grave por la jurisprudencia interamericana.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha emitido diversos precedentes en los que se ha pronunciado sobre el alcance de las violaciones graves de derechos humanos. En el contexto del acceso a la información contenida en averiguaciones previas, la Primera Sala, en la tesis 1a. XI/2012 (10a.), con registro 2000296, estableció que, para poder determinar que una violación a derechos humanos es grave, “se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podrá determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos”. En este sentido, el criterio cuantitativo se refiere a la gravedad de una violación al demostrar que tiene una trascendencia social en función de aspectos que pueden medirse o cuantificarse, como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como la combinación de estos aspectos. La trascendencia social de las violaciones también puede demostrarse a través de un criterio cualitativo, a través del cual se determine si aquéllas presentan alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica. Además, en dicho criterio, se afirma que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que la gravedad radica en que se presenten las características de multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los hechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por sus agentes o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado.
- Por otro lado, también en el contexto de la transparencia y el acceso a la información pública, la Segunda Sala, en la tesis 2a. LIV/2017 (10a.), con registro 2014068, reiteró que la desaparición forzada es una violación grave de derechos fundamentales.
- La Primera Sala, al emitir la tesis 1a. CXCIX/2018 (10a.), con registro 2018870, se pronunció sobre si el estándar de imprescriptibilidad de ciertas conductas, como las violaciones graves a derechos humanos y los delitos derivados del derecho internacional humanitario, era aplicable a casos de negligencia médica, concluyendo que no lo es. Para llegar a esta conclusión, explicó que el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos mediante la Lucha contra la Impunidad consiste en exhortar a los Estados para que adopten medidas encaminadas a que las víctimas de violaciones graves de derechos humanos tengan garantizado el derecho a la verdad, la justicia y a una debida reparación; y que dicho instrumento define como violaciones graves a las que transgreden tratados internacionales que establecen normas de derecho internacional humanitario, que reconoce como delitos conforme al derecho internacional al genocidio, los crímenes de lesa

humanidad y otras violaciones de derechos humanos que deben tipificarse como delitos (como la tortura, las desapariciones forzadas, la ejecución extrajudicial y la esclavitud). Además, en ese precedente se retoma la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que se prohíben las disposiciones que permiten la amnistía, la prescripción y las excluyentes de responsabilidad que impidan la investigación y sanción de las personas responsables de violaciones graves de derechos humanos, tales como tortura, ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas.

A partir de lo anterior, se advierte que no hay un catálogo cerrado de las conductas que pueden considerarse como violaciones graves de derechos humanos. Aunque hay un consenso generalizado en el sentido de que califican como tales la desaparición forzada; la ejecución extrajudicial, sumaria y arbitraria; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo cierto es que no son las únicas. Los estándares relatados anteriormente permitirán al Consejo de la Judicatura Federal determinar, caso por caso, si se está frente a casos de violaciones graves de derechos humanos, en los que sea idóneo concentrar juicios, en función del interés social y el orden público.

DÉCIMO. Los artículos 100, penúltimo párrafo constitucional; y 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, facultan al Consejo de la Judicatura Federal para concentrar asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos en uno o más órganos jurisdiccionales. Estas normas no limitan la facultad de concentración a algún tipo de procedimiento o juicio, por lo que en principio es aplicable a cualquiera, siempre que se estime idóneo, en función del interés social y el orden público.

Cuando se introdujo esta nueva facultad, destaca que no se modificó el artículo 13 de la Ley de Amparo, que prevé la atribución del Consejo de la Judicatura Federal de concentrar juicios de amparo bajo ciertos lineamientos. Por ende, se entiende que la intención del legislador no fue la de derogar la figura de concentración que ya venía operando, sino de introducir en el ordenamiento jurídico una nueva, que puede determinarse en un conjunto diferente de casos.

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de la Judicatura Federal ya se ha pronunciado y tiene múltiples precedentes respecto de la concentración de juicios de amparo, en términos del artículo 13 de la Ley de Amparo. En este sentido, destaca que la decisión sobre la idoneidad de este tipo de concentración debe tomarse en función del interés social y el orden público, de donde se desprende que se trata de una institución tendiente a determinar medidas de política judicial. Ello no implica que éstos deban tramitarse y resolverse conjuntamente, como ocurre con otras figuras procesales tal como la acumulación de juicios, sino únicamente que serán conocidos por uno o varios órganos jurisdiccionales, a fin de otorgar mayor certeza jurídica y aprovechar los conocimientos específicos de las y los juzgadores.

DÉCIMO SEGUNDO. Consecuentemente, es necesario aclarar en qué casos procede, quién puede promover, cómo se tramita y cómo se decide sobre la idoneidad de los dos tipos de concentraciones: **(i)** la prevista en los artículos 100, penúltimo párrafo constitucional y 86, fracción XXIV, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **(ii)** la contemplada en el artículo 13 de la Ley de Amparo. Por lo antes expuesto, es necesario brindar certeza acerca de las figuras de concentración de juicios, para lo cual en el presente Acuerdo se establecen los lineamientos relativos a su procedencia, trámite, idoneidad y providencias necesarias para su adecuada resolución.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo de la Judicatura Federal conocerá y resolverá, con base en las disposiciones del presente Acuerdo, sobre la concentración de asuntos en uno o más órganos jurisdiccionales, en todas sus instancias. La decisión sobre la idoneidad de la concentración se tomará en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el trámite para la concentración de asuntos en los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo;
- II. **Comisión:** Comisión de Creación de Nuevos Órganos;
- III. **Concentración de asuntos:** La decisión del Consejo de la Judicatura Federal a través de la cual se determina que uno o más órganos jurisdiccionales conozcan de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones de derechos humanos o de juicios de amparo, conforme a los lineamientos previstos en el presente Acuerdo;
- IV. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Ley de Amparo:** Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos;
- X. **Órganos jurisdiccionales:** Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Apelación y Tribunales Colegiados de Circuito a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 3. Las resoluciones del Pleno que determinen la concentración de asuntos y las de la Comisión que determinen la procedencia o improcedencia de la concentración de asuntos son definitivas e inatacables, en términos del artículo 100, décimo párrafo, de la Constitución.

Título II

De la concentración de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos

Capítulo I

De la facultad de concentración

Artículo 4. La facultad de determinar la idoneidad de la concentración de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos es reglamentaria de los artículos 100, penúltimo párrafo, de la Constitución, y 86, fracción XXIV, segundo párrafo, de la Ley Orgánica.

Artículo 5. El Consejo podrá concentrar asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos de manera oficiosa o a solicitud de:

- I. Cualquiera de las partes en los referidos asuntos;
- II. Cualquier persona física con el carácter de víctima directa o indirecta de la violación grave de derechos humanos; y
- III. Cualquier comunidad o grupo de personas con la calidad de víctima de la violación grave de derechos humanos.

Artículo 6. La solicitud de concentración deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, y en ella deben exponerse los hechos o razones en que se basa la petición y enumerarse los datos de identificación de los asuntos cuya concentración se solicita, especialmente el número de expediente y órgano jurisdiccional al que corresponde.

En caso de que se plantee de oficio, la propuesta de concentración se analizará desde la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo II

De la procedencia

Artículo 7. Es procedente la concentración de asuntos que reúna los siguientes requisitos:

- I. Que involucre a dos o más asuntos, radicados en órganos jurisdiccionales distintos;
- II. Que a juicio del Consejo los asuntos estén vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

- III. Que el hecho o hechos victimizantes en los diversos asuntos tengan relación entre sí; y
- IV. Que la concentración sea un medio idóneo para salvaguardar el interés social y el orden público.

Artículo 8. Es improcedente la concentración de asuntos en los siguientes supuestos:

- I. Cuando no reúna cualquiera de los requisitos de los artículos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo;
- II. Cuando se plantee por segunda ocasión respecto de los mismos asuntos, involucrando a los mismos órganos jurisdiccionales; y
- III. En los demás casos en que la improcedencia resulte de algún criterio determinado por el Pleno o la Comisión.

Capítulo III

Del procedimiento

Artículo 9. Recibida la solicitud o, en casos de actuación oficiosa, la instrucción de llevar a cabo el estudio respectivo, la Secretaría Ejecutiva recabará la información necesaria que sea generada en los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional que se encuentren en operación y, de ser necesario, solicitará las constancias a los órganos jurisdiccionales que conocen de los asuntos a concentrar o información adicional a las Direcciones Generales de Gestión Judicial o de Estadística Judicial.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución y lo remitirá a la Comisión, en un plazo de hasta 30 días hábiles, que, previo informe a la Comisión, podrá prorrogarse hasta por 15 días hábiles más, según la naturaleza del planteamiento o la cantidad de asuntos que se solicita concentrar.

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva propondrá a la Comisión las providencias que, en su caso, resulten necesarias, así como el proyecto de resolución. De estimarlo procedente, la Comisión someterá la determinación a consideración del Pleno.

La resolución de la Comisión que determine la improcedencia de la concentración es definitiva e inatacable.

Excepcionalmente y por instrucciones del Pleno, la propuesta de concentración podrá someterse directamente ante dicho órgano.

Artículo 12. El Pleno, en atención al interés social y al orden público, resolverá sobre el planteamiento que le sea formulado. De ser procedente la concentración, fijará las condiciones y estados procesales de los asuntos que serán objeto de concentración, el órgano u órganos jurisdiccionales que conocerán de ellos, así como cualquier otra providencia adicional que resulte necesaria para la adecuada resolución de los asuntos concentrados.

Artículo 13. El Pleno determinará el órgano u órganos en que se concentrarán los asuntos, de entre aquéllos en que esté radicado alguno de ellos. Además, podrá tomar en cuenta cualquiera de los siguientes elementos:

- I. El orden en que los órganos jurisdiccionales conocieron de los asuntos susceptibles de ser concentrados, atendiendo a la fecha de recepción del asunto;
- II. La especialidad de los órganos jurisdiccionales en que pueden concentrarse los asuntos;
- III. La especialización, preparación y formación de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales en que pueden concentrarse los asuntos, cuidando que no se trate de una persona secretaria en funciones;
- IV. La carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales en que pueden concentrarse los asuntos;
- V. La accesibilidad al órgano jurisdiccional por las partes, especialmente en el caso de las víctimas. Lo anterior será especialmente relevante si los asuntos están radicados en órganos jurisdiccionales de diversos distritos o circuitos judiciales;
- VI. La naturaleza del hecho victimizante y la vía, juicio o procedimiento federal o constitucional a través del cual se combate; y
- VII. Los demás elementos que estime pertinentes el Pleno.

La determinación respecto del elemento que, en una determinada concentración se estime que tenga mayor peso, dependerá de la valoración que se haga acerca del orden público, el interés social, o el impacto en la política judicial, entre otras circunstancias. Por lo tanto, no hay una prelación específica entre los elementos enumerados, sino que se valorarán en función de las características del caso concreto.

Artículo 14. La concentración de asuntos que determine el Pleno no implica un pronunciamiento vinculante para los órganos jurisdiccionales acerca de la violación grave de derechos humanos o la valoración de los hechos de cada caso.

Título III

De la concentración de juicios de amparo

Capítulo I

De la facultad de concentración

Artículo 15. La facultad de determinar la concentración de juicios de amparo es reglamentaria del artículo 13, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

Artículo 16. El Consejo podrá concentrar juicios de amparo a petición de cualquiera de las partes en alguno de los procedimientos cuya concentración se solicita.

Artículo 17. La solicitud de concentración deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo previsto en el artículo 6, primer párrafo, del presente Acuerdo. Además, la solicitante expondrá las razones por las que considera que la parte quejosa en los amparos a concentrar se ostenta con interés legítimo y enumerará los datos de identificación de los asuntos cuya concentración se solicita, especialmente el número de expediente y órgano jurisdiccional al que corresponde.

Capítulo II

De la procedencia

Artículo 18. Es procedente la solicitud de concentración de juicios de amparo que reúna los siguientes requisitos:

- I. Que involucren a dos o más quejosos que aduzcan ser titulares de un interés legítimo;
- II. Que estén radicados en órganos jurisdiccionales distintos; y
- III. Que los quejosos reclamen o aduzcan una afectación real y actual a su esfera jurídica producida por las mismas autoridades con motivo de:
 - a) Las mismas normas, actos u omisiones; o
 - b) Normas, actos u omisiones distintas, pero con perjuicios análogos.

Artículo 19. Es improcedente la solicitud de concentración de juicios de amparo en los siguientes supuestos:

- I. Cuando no se reúna cualquiera de los requisitos de los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo;
- II. Cuando la solicitud sea formulada por alguna persona distinta a las partes del juicio de amparo;
- III. Cuando la solicitud de concentración verse sobre juicios de amparo que se tramitan de manera individualizada con motivo de una determinación judicial de separación de asuntos;
- IV. Cuando los asuntos cuya concentración se solicita sean recursos de revisión fiscal;
- V. Cuando se plantee por segunda ocasión respecto de los mismos asuntos, involucrando a los mismos órganos jurisdiccionales; y
- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de algún criterio determinado por el Pleno o la Comisión.

Artículo 20. En los asuntos donde la parte quejosa aduzca y reclame un interés jurídico podrá determinarse la concentración, de manera extraordinaria, a consideración del Pleno, cuando se justifiquen causas de interés social, orden público o política judicial.

Capítulo III

Del procedimiento

Artículo 21. Recibida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva procederá en términos del artículo 9 del presente Acuerdo. Asimismo, elaborará el proyecto de resolución y lo remitirá a la Comisión, en un plazo de hasta 45 días hábiles, que, previo informe a la Comisión, podrá prorrogarse por hasta 15 días hábiles más, según la naturaleza del planteamiento o la cantidad de asuntos que se solicite concentrar.

Artículo 22. Para efectos del procedimiento, se aplicará en todo aquello que no se encuentre previsto en este Capítulo, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo III, del presente Acuerdo.

Artículo 23. Para determinar el órgano u órganos en que se concentrarán los juicios de amparo, el Pleno podrá tomar en cuenta los elementos descritos en el artículo 13 del presente Acuerdo. Para efectos de la fracción IV de dicha norma, se considerará la accesibilidad al órgano jurisdiccional por las partes, especialmente en el caso de las quejas; mientras que para efectos de la fracción V, se podrá considerar la naturaleza del acto reclamado que se combate.

Artículo 24. La concentración de juicios de amparo que determine el Pleno no implica un pronunciamiento vinculante para los órganos jurisdiccionales acerca de la afectación real y actual a la esfera jurídica de los quejosos.

Título IV

Disposiciones finales

Capítulo Único

Disposiciones finales

Artículo 25. La facultad del Pleno de dictar las providencias que resulten necesarias para la concentración comprenderá, enunciativa más no limitativamente, la posibilidad de determinar en qué casos se entenderá que la concentración comprenda los asuntos no contenidos específicamente dentro de la solicitud de concentración, incluyendo los iniciados con posterioridad a la misma, o la posibilidad de instruir a la Comisión para pronunciarse de cuestiones referentes a una concentración previamente autorizada por el Pleno.

Artículo 26. La Comisión emitirá las reglas, criterios y/o circulares necesarias para la atención de las solicitudes de concentración y su difusión para conocimiento del público en general, las partes interesadas, y los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo vinculados por la concentración.

Artículo 27. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Pleno o por la Comisión, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General 26/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el trámite al que se sujetarán las solicitudes de concentración de los juicios de amparo en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como su procedencia y declaración.

CUARTO. Las solicitudes de concentración pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán en los términos establecidos en las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

QUINTO. Hasta que entren en operación en todo el país los Tribunales Colegiados de Apelación, las referencias hechas a estos órganos jurisdiccionales se entenderán aplicables a los Tribunales Unitarios de Circuito.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el trámite para la concentración de asuntos en los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.- Conste.- Rúbrica.